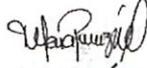


INFORME SECRETARIAL. Soledad, 29 de octubre de 2021. Señora Jueza a su Despacho el presente proceso Ejecutivo promovido por LUIS MIGUEL MALDONADO PAVA contra ALVARO ENRIQUE MARQUEZ HERRERA, JAIRO ENRIQUE SANDOVAL IBAÑEZ, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2019-00716-00, informándole que el apoderado de la parte ejecutante ha presentado escrito aclarando lo solicitado por el despacho. Sírvase proveer. La Secretaria,



MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOLEDAD

Soledad, 10 NOV 2021

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el despacho, en uso de facultad consagrada en el artículo del 132 del C.G. del P, procede a efectuar control de legalidad, con fundamento en lo siguiente:

- Con auto de fecha 21 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago a favor de la parte actora, por las siguientes sumas de dinero:
  - 1.1. Por la suma de \$1.132.340 por concepto de deuda de servicio público domiciliario de energía eléctrica de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
  - 1.2. Por la suma de \$367.433 por concepto de deuda de servicio público domiciliario de energía eléctrica de la empresa TRIPLE AAA.
  - 1.3. Por la suma de \$231.709 por concepto de deuda de servicio público domiciliario de energía eléctrica de la empresa GASES DEL CARIBE S.A.
- Posteriormente, con escrito allegado el 8 de julio de 2021, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso previa entrega de depósitos judiciales, sin aclarar la suma a pagar.
- Con auto calendado 14 de octubre de 2021, el despacho requiere a la parte actora a fin de que aclare la suma a pagar por concepto de depósitos judiciales.

Ahora bien, de la revisión acuciosa al expediente, el despacho advierte que no resulta procedente la entrega de depósitos judiciales dado que el proceso se encuentra en etapa de notificación, no habiéndose proferido providencia que ordene seguir adelante la ejecución, por ende, tampoco existen liquidaciones de crédito y/o costas en firme. Ello de conformidad, con lo preceptuado por el artículo 447 del C.G. del P. Siendo entonces que el despacho debió denegar la solicitud de entrega de títulos en lugar de requerir a la parte actora, en uso del control de legalidad que faculta al juez para dirigir y ajustar el proceso conforme a derecho, se dejará sin efectos la providencia de fecha 14 de octubre de 2021, y en su lugar, se negará la entrega de títulos por las razones vertidas en precedencia. No siendo entonces procedente la terminación del proceso por pago total, al no ajustarse a las exigencias del artículo 461 del estatuto procesal vigente.

Así las cosas, esta Juzgadora dispone:

1.- Dejar sin efectos el auto de fecha 14 de octubre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

2.- Negar la solicitud de entrega de títulos a favor de la parte demandante, por no encontrarse el proceso en la etapa correspondiente a ello, conforme al art. 447 del C.G.P.

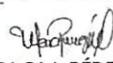
En consecuencia, negar la terminación del proceso por pago total conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.  
114 Hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.

  
MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA  
Secretaria